



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 083

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20173400273032
FECHA DE LA DENUNCIA: 07-12-17
PRESUNTA INFRACCIÓN: APROVECHAMIENTO ILEGAL DE MATERIAL FORESTAL
PRESUNTO INFRACCTOR: ALVARO CHAVARRO MENDEZ
ASUNTO: AUTO DE INICIO

Pitalito Huila, 13 de Agosto de 2018

ANTECEDENTES

1. DENUNCIA:

Mediante oficio bajo radicado CAM DTS No. 20173400273032 de fecha 07 de Diciembre de 2017, La Policía Ambiental y Ecológica de Pitalito Huila, pone en conocimiento de este Despacho hechos que presuntamente constituyen afectación al medio ambiente consistente en tala de guadua en zona de ronda del Rio Guarapas en el Municipio de Pitalito siendo presunto infractor ALVARO CHAVARRO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.521.

Mediante Auto No. 888 de fecha 07 de Diciembre de 2017, se comisiona al Técnico de la Red – CAM Johan David Ortega Astudillo para la práctica de la visita de inspección ocular.

Se realiza verificación de los hechos por lo que se emite Concepto Técnico de Visita No. 1148 de fecha 07 de Diciembre de 2017 por medio del cual se establece:

"Por medio de información suministrada por parte de la Policía Nacional mediante el oficio en el cual denuncia lo siguiente "Respetuosamente me permito solicitar a esa entidad, verifique si el señor Álvaro Chavarro Méndez identificado con cedula de ciudadanía número 12236521 cuenta con el respectivo permiso de aprovechamiento de flora silvestre (guadua) y guía de movilización del material vegetal tipo guadua el cual se encontró talado en la parte trasera del aula ambiental cerca al puente del barrio libertador. En el lugar de los hechos se evidencio diez (10) guadas y esto se evidencio en zona de ronda, con cortes anti técnicos en un área de cuarto (¼) de hectárea este predio pertenece al municipio de Pitalito, el material vegetal será dejado en el lugar de los hechos, ya que es de difícil acceso.

El señor antes mencionado fue aprehendido el día 06-12-2017 por el delito ilícito de aprovechamiento de los recursos naturales ya que fue sorprendido en flagrancia talando este material en zona de ronda protegida del rio guarapas Por lo expuesto anteriormente solicitamos que se emita un concepto técnico de la afectación ambiental.

Del mismo modo solicito respetuosamente se haga llegar lo más pronto posible a la fiscalía 39 Local del municipio de Pitalito, para que se anexe a la investigación que se cursa contra la persona antes mencionada."

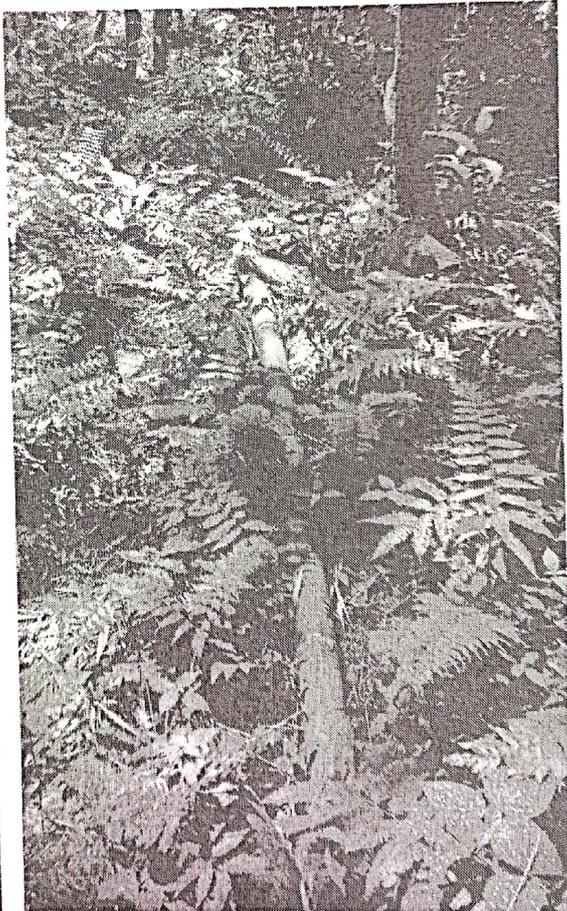
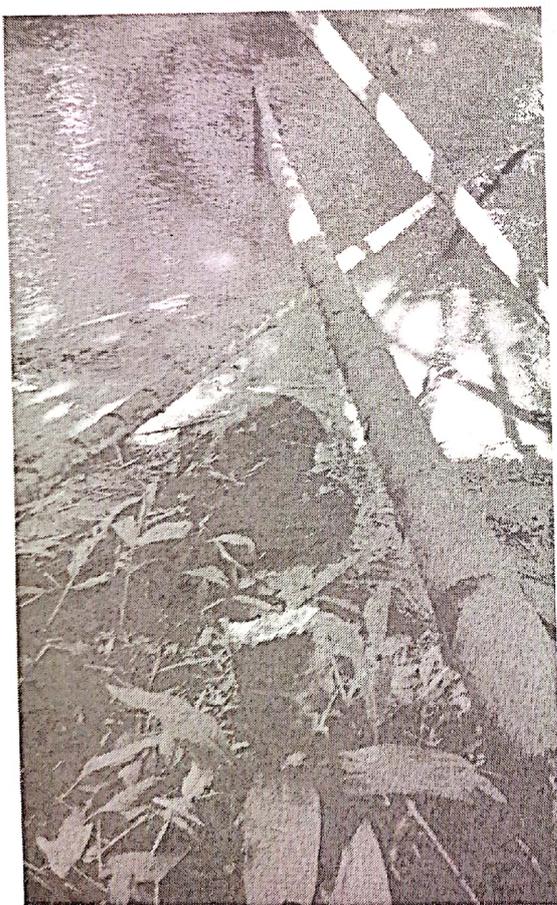
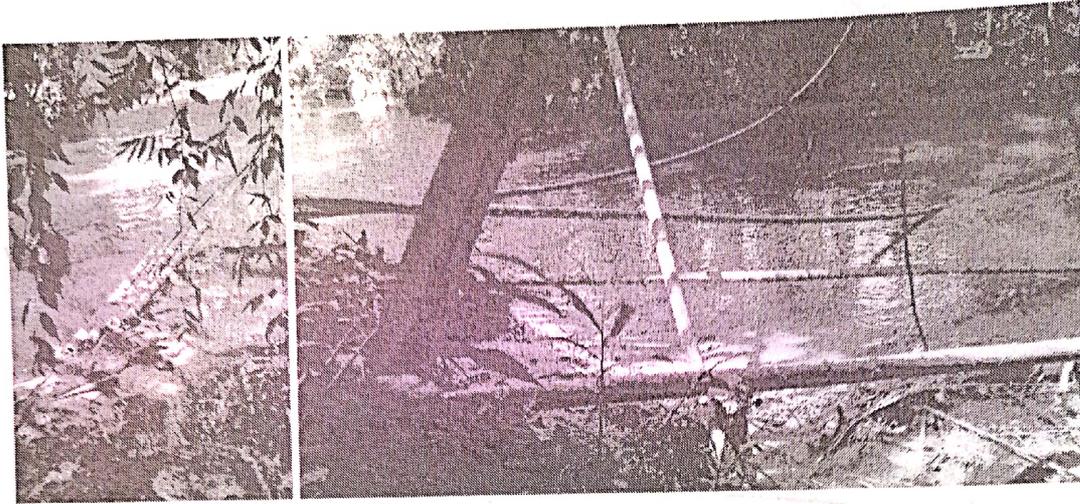


AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14



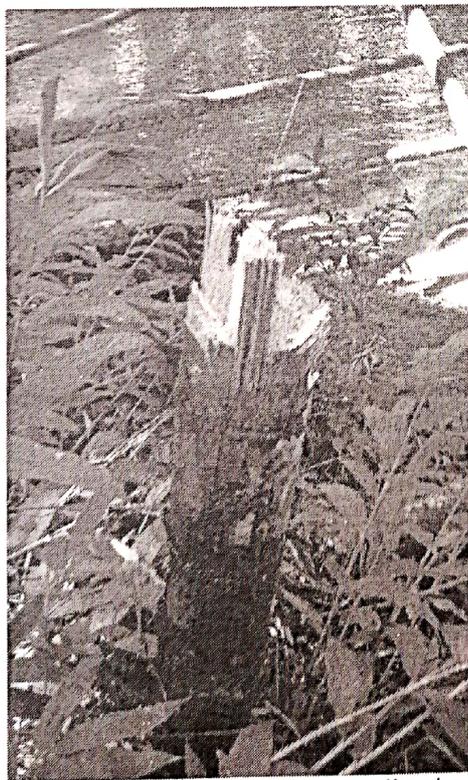
Material aprovechado encontrado sobre la margen del río.

F-CAM-015



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Cortes anti técnicos realizados en la zona de aprovechamiento.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



De acuerdo a lo anteriormente mencionado y la necesidad de imperante de emitir un concepto técnico por parte de la autoridad ambiental para ser remitido a la fiscalía, se tienen en cuenta el material fotográfico allegado y la información verbal suministrada por parte del personal policivo que realizo el procedimiento para analizar las posibles afectaciones ambientales ocasionadas en el lugar de los hechos, contemplando lo siguiente:

Se realiza búsqueda en la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena sobre los permisos de aprovechamiento de flora silvestre (Guadua), en la cual el señor Álvaro Chavarro Méndez identificado con cedula de ciudadanía número 12236521 no aparece registrado como titular de ningún permiso de aprovechamiento de este tipo de material forestal (Guadua).

Realizando un análisis del material fotográfico allegado por el personal policivo se tiene que no se cumple con las prácticas silviculturales para este tipo de aprovechamiento de la flora silvestre, ya que realizo cortes de manera anti técnica como también realizo el aprovechamiento en un solo sector del guadual.

El rodal de guadua objeto de aprovechamiento, se encuentra localizado en el parque Baguara ubicado en el casco urbano del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila, esta zona es catalogada como bosques de galería de tipo productor - protector al estar asociados a la margen derecho, aguas arriba, del rio Guarapas, constituyéndose como parte de su vegetación protectora.

De acuerdo con lo analizado se puede concluir que con las actividades realizadas sobre los recursos naturales y particularmente sobre las zonas de protección de fuentes hídricas superficiales, se presenta afectación ambiental.

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

(Descripción del tiempo real ó aproximado utilizado para causar la afectación= indeterminado, por tanto se considera en 1 día.) y (Aplicación según Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, artículo 7° parágrafo 3.) teniendo en cuenta que se toma como un hecho instantáneo.

$\alpha = \underline{1.0000}$ Factor de Temporalidad, estimado en a partir del formato - Multas CAM, hoja de cálculo "Beneficio Ilícito - temporalidad"

$d = \underline{1}$ Número de días de la infracción - Diligenciar el número de días "Beneficio Ilícito - temporalidad"

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Posible infractor: el señor Álvaro Chavarro Méndez identificado con cedula de ciudadanía número 1223652, residente en la carrera 7 No. 4-65 barrio libertador, municipio de Pitalito.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

Las fuentes hídricas superficiales transitan por el sector y sobre ellas se presentan los bosques de galería de tipo protector, en su mayoría cubiertos por la especie de carácter boscoso, además de algunas reservas privadas mantenidas para conservación de ofertas ambientales, lo que vienen favoreciendo a la parte de arborización esto principalmente en lo referente al amarre de los suelos y la protección de innumerables ondulaciones y drenajes naturales por donde cursan fuentes hídricas.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO						MEDIO SOCIOECONOMICO							
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS
EXPLOTACION FORESTAL				X										

Bienes de protección afectados: - Flora

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS (Deben identificarse todos los impactos que se generen conforme a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

- Explotación Forestal.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) **Intensidad (IN):** 1 (X) 4 () 8 () 12 ()
Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

1 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

4 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

8 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

12 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%

b) **Extensión (EX):** 1 (X) 4 () 12 ()
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

- 1 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.
 4 = Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.
 12 = Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.

c) Persistencia (PE): 1 (X) 3 () 5 ()

Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- 1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.
 3 = Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.
 5 = Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) Reversibilidad (RV): 1 (X) 3 () 5 ()

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- 1 = Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.
 3 = Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.
 5 = Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC): 1 (X) 3 () 10 ()

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- 1 = Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.
 3 = Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.
 10 = Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
EXPLOTACION FORESTAL	1	1	1	1	1	8
Impacto 2						0
Impacto 3						0
Impacto n						0
I PROMEDIO						8



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ___ NO X___

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Remitir concepto técnico a la fiscalía 39 Local del municipio de Pitalito, para que se anexe a la investigación que se cursa contra el señor Álvaro Chavarro Méndez identificado con cedula de ciudadanía número 1223652.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS. No."

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Mediante Auto No. 002 de fecha 03 de Enero de 2018, se da apertura a la etapa de indagación preliminar más que para establecer la identidad del presunto infractor, pues el Despacho cuenta con ella, se hace con el fin de darle la oportunidad de dar su versión frente a los hechos y de que pueda asumir un compromiso en pro de la recuperación de la zona afectada. Sin embargo hasta la fecha el presunto infractor no se ha hecho presente.

Al contar entonces con la plena identificación del presunto infractor se procede a emitir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio contra ALVARO CHAVARRO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.521.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.*



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que *el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determinan que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra ALVARO CHAVARRO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.521, por conductas constitutivas de infracción ambiental ante el aprovechamiento ilegal de material forestal en zona de ronda de fuente hídrica, sin que obre en el proceso prueba alguna que permita desvirtuar la responsabilidad del presunto infractor.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra ALVARO CHAVARRO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.521, en su condición de Presunto infractora y responsable de los elementos decomisados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes

AM-015



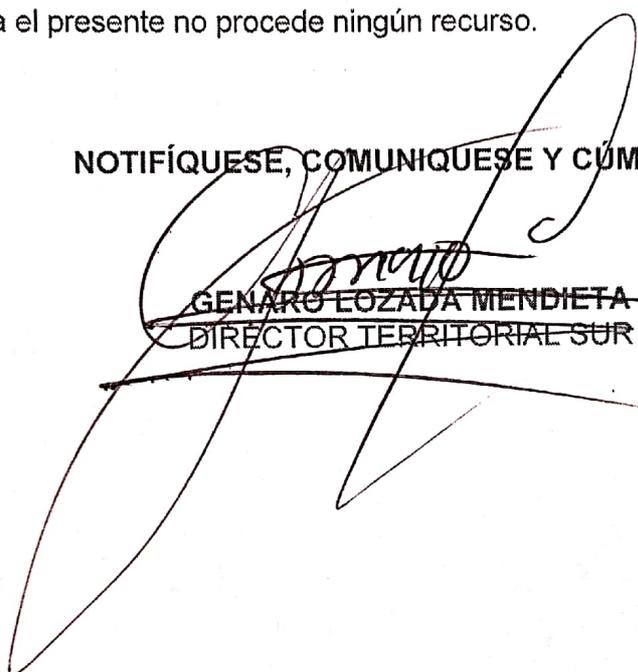
AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


~~GENARO LOZADA MENDIETA~~
~~DIRECTOR TERRITORIAL SUR~~

RAD. 20173400273032
DTS 1-084(18)
Proyecto: Ateval